

ORDENANZA N°: 1.996/18

MONTE VERA, 23 de Octubre de 2.018.-

VISTO:

La necesidad de normativizar los requerimientos respecto a los equipamientos de los espacios verdes-recreativos resultantes de las nuevas urbanizaciones en nuestra jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, la jurisdicción de nuestra comuna se encuentra en un proceso de ampliación urbanística, manifestado de hecho en los constantes proyectos de urbanización presentados en nuestra sede comunal.

Que, para la Comuna de Monte Vera es fundamental que este crecimiento urbanístico se desarrolle de manera ordenada, en miras de satisfacer siempre, los servicios esenciales de los que tienen derecho a gozar los pobladores de las nuevas urbanizaciones.

Que mediante la ordenanza comunal 1712/16 se regula lo concerniente a nuevas urbanizaciones.

Que la ordenanza precedentemente nombrada, en su punto 5.1.2, solicita al loteador realizar donación a favor de la Comuna de Monte Vera, respecto de un porcentaje del nuevo parcelamiento destinado a espacios verdes y recreativos públicos.

Que actualmente, normativamente, no existe una ordenanza que regule los deberes de los loteadores con respecto a los equipamientos que deben componer los nombrados espacios verdes recreativos.

Por ello;

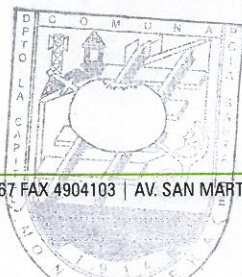
LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): Establézcase como obligación, de todo loteador de nuevas urbanizaciones en la localidad de Monte Vera, la de proveer a los espacios verdes recreativos de:

- a) Juegos para niños
- b) Equipamiento de ejercitación al aire libre para adultos
- c) Bancos



/ / / / / /

ORDENANZA N° 1996/18

MONTE VERA, 23 de Octubre de 2018.

- d) Señalización
- e) Cestos de residuos
- f) Iluminación LED
- g) Parquizado
- h) Veredas

La enumeración precedente no es taxativa y estará sometida a la regulación vigente.

ARTICULO 2º) Hágase saber que el diseño del equipamiento y parquizado será establecido por la Oficina de Obras Públicas de la Comuna de Monte Vera.

ARTICULO 3º) Respecto al art. 1 inc. a) se deberán incluir juegos para niños de diversas edades, como también, juegos específicos que le permitan el acceso a los niños con capacidades diferentes.

ARTICULO 4º) Establézcase que los juegos infantiles deberán encontrarse como mínimo a 20 metros del tráfico de rodados y su perímetro estará vallado con medios naturales (arbustos) o artificiales (muros, tapias) para que los niños no accedan a la calzada con facilidad.


ARTICULO 5º) Colocar fuentes de agua potable de fácil acceso para niños, en la cantidad y lugares que lo disponga la Oficina de Obras Públicas de la comuna.

ARTICULO 6º) Las plazas infantiles contarán con cartelera, fácilmente legible, que indique:

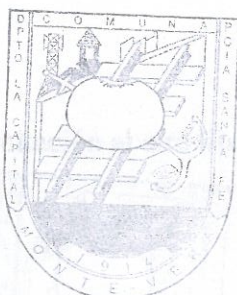
- a) Localización del centro sanitario más próximo y su número de teléfono.
- b) Número de Emergencias.
- c) Número de teléfono del servicio comunal encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil.
- d) Prohibición de circulación de vehículos de motor, dentro de la plaza.
- e) Concientización del cuidado de la plaza.

Y cualquier otro dato relevante que la Comuna considere oportuno.

ARTICULO 7º) Regístrese, Comuníquese, Archívese.



Secretaría Administrativa
COMUNA DE MONTE VERA



LUIS ALBERTO BALLERO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA